

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0925** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 NOV 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 001131-2018 de fecha 17 de octubre de 2018; Informe N° 20-2018/GRP-440010-440015-440015.03-MIGG de fecha 17 de octubre de 2018; Memorando N° 0080-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de abril de 2019; Memorandum N° 0119-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de abril de 2019; Informe N° 0635-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de abril de 2019; Oficio N° 399-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 30 de abril de 2019; Informe N° 09-2019-GRP-440010-440015-440015.03-PEH de fecha 21 de agosto de 2019, Informe N° 1857-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de octubre de 2019 y demás actuados en un total de veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001131-2018** de fecha 17 de octubre de 2018 a horas 06:34, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en la **CARRETERA PIURA-CHULUCANAS (PEAJE CHULUCANAS)** cuando se desplazaba en la ruta **BIGOTE - PIURA** interviniendo al vehículo de placa de rodaje N° **P1V-961** de propiedad de empresa **PISABI SRL (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por el señor conductor **YOLVI ALEXON ALBERCA JIMENEZ** con Licencia de Conducir N° **Q-47601660 de Clase A y Categoría IIb-PROFESIONAL** por la presunta infracción **CÓDIGO I. 1d)**, infracción del conductor correspondiente a **"No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo"**, infracción calificada como **GRAVE**, con consecuencia de multa de 0.1 de UIT, medida preventiva en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que: **"Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa de rodaje P1V-961 se encuentra realizando el servicio de Auto Colectivo llevando a bordo a 16 pasajeros quienes manifiestan haber embarcado en BIGOTE con destino a PIURA, pagando como contraprestación S/.12.00 SOLES. Los mismos se negaron a firmar el acta de control. Se incurre en la infracción I.1 d) D.S. 017-2009-MTC por no portar el documento de habilitación del vehículo al ser solicitado al momento de la intervención. Se cierra el acta de control siendo las 06:41 horas"**.

Que, con fecha 17 de abril de 2019, la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, emite el Informe Final de Instrucción N° 0635-2019-GRP-440010-440015-440015.03 en el cual concluye y recomienda sancionar al señor conductor **YOLVI ALEXON ALBERCA JIMENEZ** con la multa de **Multa de 0.1 de la UIT vigente al momento de la intervención equivalente a CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/. 415.00)** por la comisión de la infracción al **CODIGO I.1 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dirigida al conductor correspondiente a **"No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo"**, infracción calificada como **GRAVE**.

Asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 253.5 del artículo 253° Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, esta Entidad procedió a notificar al señor **YOLVI ALEXON ALBERCA JIMENEZ** con la finalidad de comunicarle el Informe Final de Instrucción; sin embargo se aprecia a fjs 18-19 la constancia de documento no entregado, consignándose en el mismo, **DEVOLUCIÓN / EL**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0925** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 NOV 2019**

CONSIGNADO SE MUDÓ, figurando como fecha 11 de mayo de 2019, ante lo cual y siguiendo lo que señalará el artículo 23° del mismo cuerpo normativo, en su numeral 23.1° refiere "La publicación procederá al siguiente orden (...) 23.1.2° En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado: " **Cuándo se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del consulado respectivo**"

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el artículo 237-A, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de **nueve (9) meses** contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 001131-2018 de fecha 17 de octubre de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor **YOLVI ALEXON ALBERCA JIMENEZ** por la comisión de la infracción **CODIGO I. 1 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "**No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo**", infracción calificada como **GRAVE**

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora en la notificación y posterior publicación; asimismo a la dilación generada por la excesiva carga procesal como también al constante cambio de las profesionales de derecho de la Unidad de Fiscalización, corresponde a la autoridad administrativa declarar la **CADUCIDAD** del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0925** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 NOV 2019**

Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: **"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 001131-2018 de fecha 17 de octubre de 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **YOLVI ALEXON ALBERCA JIMENEZ** por la comisión de la infracción **CODIGO I.1 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, **infracción del conductor correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo"**, infracción calificada como **GRAVE**.

Que, asimismo se dará inicio a las acciones de responsabilidad administrativa respectiva, acerca de la dilación en el presente procedimiento administrativo sancionador, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, tales consideraciones se hace necesario que la Autoridad de Transportes conforme a la señalado en el artículo 257° del D.S. 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 11 de Abril del 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado mediante Acta de Control N° 001131-2018 de fecha 17 de octubre de 2018 contra **YOLVI ALEXON ALBERCA JIMENEZ** por la comisión de la infracción al **CODIGO I.1 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dirigida al conductor correspondiente a **"No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo"**, infracción calificada como **GRAVE**.
- **ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor **YOLVI ALEXON ALBERCA JIMENEZ** por la comisión de la infracción **CODIGO I.1 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dirigida al conductor correspondiente a **"No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo"**, infracción calificada como **GRAVE**.
- **ARTÍCULO TERCERO: INICIAR** las acciones administrativas correspondientes a fin de determinar las causas de la inacción administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0925** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 NOV 2019**



- **ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al señor conductor **YOLVI ALEXON ALBERCA JIMENEZ** en su domicilio sito en **BOCANEGRA SECTOR 5 Mz G54 LT 01 CALLAO**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- **ARTÍCULO QUINTO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días al señor conductor **YOLVI ALEXON ALBERCA JIMENEZ** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.
- **ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.
- **ARTÍCULO SETIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

